

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 1100140030682017-00379-01

La abogada LUZ NELLY MADERO SERRANO apoderada judicial de la demandante AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE CAOBOS P.H. y el abogado WILLIAM DE JESÙS VELAZCO ROBERTO apoderado de los demandados PAULA JOHANNA RODRÍGUEZ SIERRA y NICOLÁS EDUARDO RODRÍGUEZ SIERRA, interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el JUZGADO CINCUENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., en audiencia realizada el 6 de abril de 2021, recurso que se concedió en efecto suspensivo.

Verificada la actuación adelantada en primera instancia se evidencia que resulta procedente de conformidad con el artículo 321 y numeral 1º del artículo 323 del Código General del Proceso admitir el recurso de apelación en el efecto suspensivo, pues se cumplen además las exigencias previstas en el artículo 322 ibídem.

Y en consecuencia, se indicará a la abogada apelante que deberá sustentar el mismo en la oportunidad prevista en el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, norma que modificó el trámite del presente recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR *en el efecto suspensivo el recurso de apelación promovido por la abogada LUZ NELLY MADERO SERRANO apoderada judicial de la demandante AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE CAOBOS P.H. y el abogado WILLIAM DE JESÙS VELAZCO ROBERTO apoderado de los demandados PAULA JOHANNA RODRÍGUEZ SIERRA y NICOLÁS EDUARDO RODRÍGUEZ SIERRA, en contra de la sentencia de 6 de abril de 2021 proferida*

por el JUZGADO CINCUENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C..

SEGUNDO: ADVERTIR a los apelantes, que deberán sustentar por escrito el recurso, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: ADVERTIR a los apelantes, que en caso de no sustentarse oportunamente el recurso, éste será declarado desierto.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría que, en firme la presente providencia, contabilice el término con que cuenta el apelante para presentar la sustentación del recurso de apelación, vencido el cual deberá ingresar el proceso al Despacho para proseguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **100** hoy **23 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO